

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de ELKIN JAVIER MENDOZA GÓMEZ.

Consta de 1 cuaderno de 19 folios.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Asistente administrativo

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 23 de abril de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en contra del penado ELKIN JAVIER MENDOZA GÓMEZ, identificado con la C.C. 13.749.130, quien fuera condenado a la pena principal de nueve (9) meses dieciocho (18) días de prisión y multa de 6.94 SMMLV, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, y la prohibición de conducir vehículos automotores y motocicletas por el término de 16 meses; concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria por valor equivalente a un (1) SMLMV.

2. Dado que el sentenciado no ha prestado la caución prendaria impuesta y no ha suscrito la diligencia de compromiso a efectos de disfrutar del subrogado otorgado, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada, corriéndosele al ajusticiado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

CUI 250-2010-01414 (NI 13630)
C/ ELKIN JAVIER MENDOZA GÓMEZ
D/ Lesiones personales culposas
A/ Avoca // apertura 477
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Comoquiera que obra constancia de la notificadora del Juzgado de conocimiento de no haber podido notificar al penado de la fecha de la audiencia de lectura del fallo, por cuanto el número de celular 318 3687639 se iba directamente a buzón; para la notificación de este auto se dispone por ante el CSA, procurar en primer lugar notificar a través de esta vía y de no ser posible solicitar al Juzgado de conocimiento y/o Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad informar la última dirección registrada por el penado.

En cuando a la notificación al defensor, dado que esta labor la venía desarrollando una estudiante de consultorio jurídico, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

3. La Fiscalía Trece Seccional Bucaramanga a través de oficios obrantes a los folios 12 y 13 impetró se le allegara "copia de la diligencia de notificación efectuada al señor ELKÍN JAVIER MENDOZA GÓMEZ respecto de la sentencia condenatoria proferida en su contra el día 23 de abril de 2018..." Dicha petición igualmente la eleva ante el Juzgado de conocimiento, quien da respuesta a la misma a través del oficio 5752 (fol. 17), pero en lugar de remitirla a quien la solicitara la dirige al Juzgado Primero homólogo del Meta, quien a su vez la redirecciona a este Despacho.

En consecuencia,

se dispone por ante el CSA el DESGLOSE de los folios 14 a 19 y su consecuente remisión a La Fiscalía Trece Seccional Bucaramanga CUI 68001-60-00-159-2019-00586.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

CUI 250-2010-01414 (NI 13630)
C/: ELKIN JAVIER MENDOZA GÓMEZ
D/: Lesiones personales culposas
A/: Avoca // apertura 477
Ley 906 de 2004